

# Reforma de Estatutos

## 1. ¿Qué es una reforma de estatutos?

Constituye reforma de estatutaria, toda modificación al contrato social, decisión que debe ser aprobada por el máximo órgano social con la mayoría prevista en los estatutos o en la ley (Código de Comercio, Artículos 111, 158, 160, 166 y 360).

## 2. ¿Cómo se realizan las reformas?

Toda reforma del contrato de sociedad deberá realizarse mediante escritura pública (sociedades constituidas antes de la expedición de la Ley 1014 de 2006 y su reglamentario Decreto 4463 de 2006).

***Si la sociedad se constituyó bajo la Ley 1014 de 2006, o se trata de una sociedad por acciones simplificada tenga en cuenta:***

1. Si se trata de una S.A.S., la reforma a los estatutos podrá constar en documento privado indicando su calidad de ÚNICO ACCIONISTA o por acta suscrita por presidente y secretario (CUANDO SE TRATE DE VARIOS ACCIONISTAS).
2. Adicionalmente, si se trata de una sociedad constituida en virtud de la Ley 1014 de 2006, se deberá indicar expresamente que la sociedad cumple con al menos uno de los requisitos a que se refiere el Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, que cuenta con diez (10) o menos trabajadores o con activos totales, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto se puede indicar en el acta o en documento anexo suscrito por el representante legal inscrito en el registro.

**IMPORTANTE** Una vez elaborada la escritura pública o el documento de reforma deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

## 3. Principales reformas

Para realizar una reforma en los estatutos deberá además del documento de reforma, tener en cuenta las siguientes indicaciones:

**CESIÓN DE CUOTAS** En Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple, además del documento de reforma deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. La escritura pública o el documento privado, debe ser otorgado por cedente, cesionario y representante legal de la sociedad (Código de Comercio, Artículo 362).

- b. La decisión debe ser aprobada con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social.
- c. Certificación de la sociedad, en la que se acredite el cumplimiento a las disposiciones de retracto o derecho de preferencia, a menos que éste haya sido excluido expresamente por estipulación estatutaria (Código de Comercio, Artículos 363, 364, 365 y 367).
- d. Las cuotas sociales objeto de la cesión deben estar libres de medidas cautelares.
- e. Se debe acreditar el pago de retención en la fuente cuando el cedente sea una persona natural (Estatuto Tributario, Artículo 398).
- f. En el caso de las empresas unipersonales, el titular podrá ceder total o parcialmente las cuotas sociales a otras personas naturales o jurídicas, mediante documento escrito que se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. A partir de este momento producirá efectos la cesión.

**CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** Antes de solicitar la reforma ingrese a la página [www.rues.com](http://www.rues.com) con el fin de verificar que no se encuentre un nombre inscrito igual al elegido. El Código de Comercio, en su Artículo 35 prohíbe a las Cámaras de Comercio matricular sociedades o establecimientos con el mismo nombre (idéntico) de otros ya inscritos.

La denominación o razón social deberá conformarse como lo dispone las normas general o especiales de cada tipo social.

**PRORROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN** La reforma en las sociedades mercantiles debe adoptarse antes del vencimiento del término pactado en los estatutos sociales (Código de Comercio, Artículo 218, Numeral 1º).

En el caso de las empresas unipersonales (artículo 79 numeral 2 de la Ley 222 de 1995) y las S.A.S. (artículo 34 numeral 1 de la Ley 1258 de 2008) la decisión de prorrogar la duración se debe aprobar e inscribir en el registro antes de la fecha de expiración.

Para las sociedades mercantiles constituidas por escritura pública en virtud del artículo 110 del Cód. de Com, la duración debe ser precisa. En el caso de las empresas unipersonales, las sociedades constituidas bajo los presupuestos de la Ley 1014 de 2006 y las S.A.S., la duración podrá ser indefinida.

**AUMENTO DE CAPITAL** El capital social está integrado por los aportes que hacen los asociados en dinero o en especie y será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria

aprobada y formalizada conforme a la ley (Código de Comercio, Artículos 98 y 122).

En las sociedades de Responsabilidad Limitada el capital debe pagarse integralmente al solemnizarse cualquier aumento. (Código de Comercio, art. 354)

Si se aumenta el capital aportando inmuebles, la escritura debe generar la tradición del bien, por tal motivo se inscribirá primero en la Oficina de Instrumentos Públicos y posteriormente en la Cámara de Comercio.

Para el aumento de capital social y del capital suscrito y pagado, con el fin de verificar la concurrencia de la ineficacia contenida en el inciso segundo del art 122 Cod. De comercio, es necesario indicar el motivo que dio origen al aumento del capital.

### **CAMBIO DE DOMICILIO**

Se denomina cambio de domicilio cuando una persona jurídica cambia el municipio donde ejerce sus actividades. Si el domicilio está fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se solicitará la reforma en esta entidad, una vez aprobada esta reforma internamente se transferirá toda la información a la Cámara de Comercio receptora, y posteriormente el empresario deberá solicitar la matrícula por cambio de domicilio en la jurisdicción a donde se solicitó el traslado.

La matrícula de la sociedad y del establecimiento de comercio deberá encontrarse renovada.

#### **4. Requisitos para inscribir reformas de estatutos.**

- Escritura pública (copia con destino a Cámara de Comercio) o documento privado, donde se apruebe la reforma de estatutos.
- Pago de impuesto de registro: deberá generar el pago respecto a la reforma llevando el documento a la gobernación de Risaralda o al CAM en Dosquebradas.
- Radique los documentos en alguna de las sedes de la Cámara de Comercio de Dosquebradas:

Documento de reforma, pago del impuesto, pago de derechos de inscripción en la cámara.